



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 394-2021-MPA-GM.

Ayabaca, Noviembre 03 de 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 1315-2021-MPA-GDUR de fecha 28 de Octubre de 2021 remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y demás documentos que se adjuntan relacionado con la **aprobación de la modificación de los planos de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que mediante Resolución Gerencial N° 362-2021-MPA-GM de fecha 27 de Setiembre de 2021 se aprobó la **Ampliación de Plazo N° 01**, por el período de Tres (3) días calendario que regirá desde el **14 de Noviembre-2021** siendo su nueva fecha de término contractual el **17 de Noviembre-2021**, para la obra denominada: **"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932**, solicitada por el Sr. Juan Carlos Zapata Donaire Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL.

Que, mediante Carta N° 004-2021-SUPERVISIÓN/ADF de fecha 07 de Julio de 2021 el Ing° Alberto Dávila Farfán Supervisor de la Obra, observa varias deficiencias en el expediente técnico: muro de contención, ubicación de estructuras de planta general, plan de contingencia, planos de arquitectura entre otros que se detallan y que corresponde elevar la consulta al proyectista. Dicha carta es corroborada por el Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N° 1210-2021-MPA-GDUR de fecha 04 de Octubre de 2021 en concordancia con Informe N° 0540-2021-MPA-GDUR-SGEP de fecha 30 de Setiembre de 2021 de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 020-2021-MPA-GDUR-SGEP/FE-Ing.ASC de fecha 20 de Setiembre de 2021 del Formador y Evaluador de la SGEP, Memorandum N° 089-2021-MPA/GDUR/SGEP de fecha 09 de Agosto de 2021 y Carta N° 0134-2021-MPA/GDUR/SGEP de fecha 26 de Julio de 2021 dirigida al Proyectista Arq. Paola Katherine Navarro Chumbimune, solicita al Gerente Municipal la **aprobación de planos de replanteo** de la Obra referida, pese a que no han sido subsanadas por el proyectista, las mismas que se detallan en los actuados adjuntos.

Que, en este contexto teniendo en cuenta el pedido por parte del Supervisor, sobre absolución de consultas correspondientes al expediente técnico y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 82.3 del Artículo 82 del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 394-2021-MPA-GM.

Ayabaca, Noviembre 03 de 2021.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, ante lo descrito precedentemente el Asesor Jurídico mediante el Informe N° 994-2021-MPA-GAJ de fecha 07 de Octubre de 2021, emite su opinión señalando que vistos los antecedentes descritos se apruebe la solicitud de modificación de los **planos de replanteo** del Expediente Técnico de la Obra **"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932, de acuerdo al siguiente detalle:

- Plano de Topografía (Lámina T-02)
- Plano de Estructuras (Laminas E-01, E-02, E-03, E-04 y E-05)
- Plano de Arquitectura (Láminas A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06 y A-07)
- Plano de Estructura eléctrica (Lámina IE-01)
- Plano aulas de contingencia (Lámina A-01)

Que, mediante el documento del visto de la Gerencia de Desarrollo y en relación con Informe N° 0573-2021-MPA-GDUR-SGEP de fecha 22 de Octubre de 2021 de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remiten a Gerencia Municipal la absolución de consulta de la obra **"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932, señalando que al no haberse pronunciado la proyectista, la Entidad procedió a modificar los planos por absolución de consulta, de acuerdo a la norma señalada; solicitando su aprobación correspondiente mediante acto resolutivo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 367-2021-MPA-"A", de fecha 01 de Setiembre de 2021, para aprobar y/o modificar los expedientes técnicos de proyectos de inversión y perfiles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: **"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 20601 SECTOR PROGRESO DE SOCCHABAMBA , DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474932, en el extremo referido a los planos de replanteo a consecuencia de la absolución de consultas y conforme al numeral 82.3 del Artículo 82 del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y a la parte considerativa de la presente resolución.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 394-2021-MPA-GM.

Ayabaca, Noviembre 03 de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Juan Carlos Zapata Donaire Represente Común del CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL, con Domicilio en: MZ. J LOTE 01 URBANIZACIÓN JARDIN I ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – REGIÓN PIURA y AV. MANUEL FRANCISCO RENTERÍA N° 685-AYABACA. Correo Electrónico: vossac0708@hotmail.com, con las formalidades de ley para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para los fines pertinentes conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Abog. Lenin Lisner Caveró Bayona
GERENTE MUNICIPAL